

tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de agosto de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**24555** *ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Complisa, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lámina de aluminio, papel, cartón, etcétera, y la exportación de complejos de embalaje, bolsas y otros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Complisa, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lámina de aluminio, papel, cartón, etc., y la exportación de complejos de embalaje, bolsas y otros,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Complisa, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de Madrid, número 143, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-259400.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Lámina de aluminio, pureza de 99 a 99,99 por 100, espesor de 0,007 a 0,020 milímetros, de 18,9 a 54 gramos/metro cuadrado, en bobinas, posición estadística 76.04.72.2.

2. Lámina de aluminio, pureza de 99 a 99,9 por 100, espesor de 0,021 a 0,200 milímetros, de 56,7 a 540 gramos/metro cuadrado, en bobinas, posición estadística 76.04.78.2.

3. Papel estucado, blanco, exento de pasta mecánica, de 40 a 65 gramos/metro cuadrado, para impresión, en bobinas, posición estadística 48.07.59.1.

4. Papel o cartón estucado, blanco, exento de pasta mecánica, para impresión, en bobinas, posición estadística 48.07.59.2.

4.1 De 65 a 200 gramos/metro cuadrado.

4.2 De 201 a 400 gramos/metro cuadrado.

5. Papel bruto, blanco, liso, exento de pasta mecánica, de 20 a 100 gramos/metro cuadrado, para impresión, en bobinas, posición estadística 48.01.80.

6. Cartón bruto, blanco, liso, exento de pasta mecánica, de 110 a 225 gramos/metro cuadrado, en bobinas, posición estadística 48.01.96.2.

7. Cartón bruto, blanco, liso, exento de pasta mecánica, de 225 a 400 gramos/metro cuadrado, en bobinas, posición estadística 48.01.98.

8. Cartón bruto, blanco, liso, de 40 por 100 o menos de pasta mecánica, de 110 a 225 gramos/metro cuadrado, en bobinas, posición estadística 48.01.96.3.

9. Cartón bruto, blanco, liso, de 40 por 100 o menos de pasta mecánica, de 225 a 400 gramos/metro cuadrado, en bobinas, posición estadística 48.01.99.9.

10. Papel kraft blanco, de 40 a 110 gramos/metro cuadrado, en bobinas, posición estadística 48.01.42.

11. Papel sulfurizado, de 35 a 70 gramos/metro cuadrado, en bobinas, posición estadística 48.03.10.

12. Papel pergamino, de 25 a 60 gramos/metro cuadrado, en bobinas, posición estadística 48.03.10.

13. Papel cristal, de 20 a 80 gramos/metro cuadrado, en bobinas, posición estadística 48.03.30.

14. Lámina de polietileno al 100 por 100, densidad 0,92, espesor de 15 a 100 micras (0,015 a 0,100 milímetros), de 13,8 a 92 gramos/metro cuadrado, en bobinas, posición estadística 39.02.09.

15. Lámina de polietileno al 100 por 100, densidad 0,92, espesor de 101 a 165 micras (0,101 a 0,165 milímetros), de 93 a 151,84 gramos/metro cuadrado, en bobinas, posición estadística 39.02.12.

16. Lámina de polipropileno al 100 por 100, opcionalmente recubierta por una o ambas caras de una capa de laca o coextrusión, espesor de 15 a 49 micras (0,015 a 0,049 milímetros), de 13,7 a 44,7 gramos/metro cuadrado, en bobinas, posición estadística 39.02.25.2.

17. Lámina de polipropileno al 100 por 100, opcionalmente recubierta por una o ambas caras por una capa de laca o coextrusión, espesor de 51 a 100 micras (0,051 a 0,100 milímetros), de 45,6 a 91,3 gramos/metro cuadrado, en bobinas, posición estadística 39.02.26.

18. Lámina de polipropileno al 100 por 100, opcionalmente recubierta por una o ambas caras de una capa de laca o coextrusión, espesor de 101 a 165 micras (0,101 a 0,165 milímetros), de 92,2 a 150,6 gramos/metro cuadrado, en bobinas, posición estadística 39.02.27.

19. Lámina de celulosa regenerada al 100 por 100, opcionalmente recubierta por una o ambas caras de una capa de cloruro de polivinilideno, sin imprimir, espesor de 15 a 165 micras (0,015 a 0,165 milímetros), de 28 a 100 gramos/metro cuadrado, en bobinas, posición estadística 39.03.12.

20. Lámina de poliamida al 100 por 100, espesor de 15 a 165 micras (0,015 a 0,165 milímetros), de 17 a 187 gramos/metro cuadrado, en bobinas, posición estadística 39.01.63.2.

20.1 Poliamida 6.

20.2 Poliamida 6.6.

20.3 Poliamida 11.

21. Lámina de PVC (policloruro de vinilo) al 100 por 100, plastificado, espesor de 15 a 300 micras (0,015 a 0,300 milímetros), de 21 a 420 gramos/metro cuadrado, en bobinas, posición estadística 39.02.59.

22. Lámina de polietileno ionómero (copolímero de etileno y ácido metacrílico), al 100 por 100, espesor de 10 a 165 micras (0,010 a 0,165 milímetros), de 9 a 160 gramos/metro cuadrado, en bobinas, posición estadística 39.02.98.8.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Complejo de embalaje impreso o no, recubierto o no de ceras, barnices y/o emulsiones plásticas, compuesto de: Lámina de aluminio fijado sobre papel o cartón, puede estar revestida o recubierta por una o ambas caras de materias plásticas artificiales, posiciones estadísticas 76.04.11.1 ó 76.04.18.1.

II. Complejo de embalaje impreso o no, recubierto o no de ceras, barnices y/o emulsiones plásticas, compuesto de: Lámina de aluminio revestida o recubierta por una o ambas caras de materias plásticas artificiales, posiciones estadísticas 76.04.11.2 ó 76.04.18.2.

III. Bolsas de complejo de embalaje impreso o no, recubierto o no de ceras, barnices y/o emulsiones plásticas, compuesto de: Lámina de aluminio fijado o no sobre papel o cartón, puede estar revestida o recubierta por una o ambas caras de materias plásticas artificiales, posiciones estadísticas 76.10.91 ó 76.10.99.

IV. Complejo de embalaje impreso o no, recubierto o no de ceras, barnices y/o emulsiones plásticas, compuesto de: Lámina de polietileno fijada sobre un soporte de papel o cartón, puede estar revestida o recubierta por una o ambas caras de materias plásticas, posiciones estadísticas 39.02.09, 39.02.11 ó 39.02.12.

V. Complejo de embalaje impreso o no, recubierto o no de ceras, barnices y/o emulsiones plásticas, compuesto de: Lámina de polipropileno fijada sobre un soporte de papel, puede estar recubierta o revestida por una o ambas caras de otras materias plásticas, posiciones estadísticas 39.02.25.1, 39.02.25.2 ó 39.02.26.

VI. Complejo de embalaje impreso o no, recubierto o no de ceras, barnices y/o emulsiones plásticas, compuesto de: Lámina de

celulosa regenerada fijada sobre un soporte de papel, puede estar recubierta o revestida por una o ambas caras de otras materias plásticas, posiciones estadísticas 39.03.12 ó 39.03.14.

VII. Complejo de embalaje impreso o no, recubierto o no de ceras, barnices y/o emulsiones plásticas, compuesto de: Lámina de poliamida recubierta o revestida por una o ambas caras de otras materias plásticas, posición estadística 39.01.63.2.

VIII. Complejo de embalaje impreso o no, recubierto o no de ceras, barnices y/o emulsiones plásticas, compuesto de: Lámina de PVC (policloruro de vinilo) recubierta o revestida por una o ambas caras de otras materias plásticas, posición estadística 39.02.59.

IX. Complejo de embalaje impreso o no, recubierto o no de ceras, barnices y/o emulsiones plásticas, compuesto de: Lámina de polietileno ionómero (copolímero de etileno y ácido metacrílico) fijada sobre un soporte de papel, puede estar recubierta o revestida por una o ambas caras de otras materias plásticas, posición estadística 39.02.98.8.

X. Bolsas de complejo de embalajes impresas o no, recubiertas o no de ceras, barnices y/o emulsiones plásticas, compuestas de: Láminas de materias plásticas artificiales fijadas o no sobre papel o cartón, pueden estar recubiertas o revestidas por una o ambas caras de otras materias plásticas, posiciones estadísticas 39.07.53, 39.07.61 ó 39.07.63.

XI. Complejo de embalaje impreso o no, recubierto o no de ceras, barnices y/o emulsiones plásticas, compuesto de: Un soporte de papel o cartón metalizado y recubierto o revestido por una o ambas caras de materias plásticas artificiales, posiciones estadísticas 48.07.99.9 ó 48.15.98.9.

XII. Complejo de embalaje impreso o no, recubierto o no de ceras, barnices y/o emulsiones plásticas, compuesto de: Un soporte de papel o cartón, recubierto o revestido por una o ambas caras de materias plásticas, posiciones estadísticas 48.07.45.2 ó 48.07.77.2.

XIII. Soporte de papel o cartón metalizado, impreso o no, en sus distintas presentaciones, posiciones estadísticas 48.07.59.1, 48.07.59.2, 48.07.59.9, 48.07.71.1, 48.07.71.2 ó 48.15.98.9.

XIV. Soporte de papel o cartón impreso y recubierto o revestido por una o ambas caras de una capa de laca o cera, en sus distintas presentaciones, posiciones estadísticas 48.07.45.2, 48.07.77.2 ó 48.15.98.9.

XV. Bolsas de complejo de embalaje impresas o no, recubiertas o no de ceras, barnices y/o emulsiones plásticas, compuestas de: Soporte de papel o cartón, metalizado o no, puede estar recubierta o revestida por una o ambas caras de otras materias plásticas artificiales, posición estadística 48.16.95.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de los productos de exportación que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades indicadas de las mercancías de importación:

Producto de exportación	Mercancía de importación	Cantidad Kg	Mermas Porcentaje	Subproductos	
				Porcentaje	P. E.
I	1 y 2 .....	112,11	-	10,8	76.01.33
	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 .....	112,11	-	10,8	47.02.61.2
	14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 .....	112,11	10,8	-	-
II	1 y 2 .....	112,11	-	10,8	76.01.33
	14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 .....	112,11	10,8	-	-
III	1 y 2 .....	118,76	-	15,8	76.01.33
	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 .....	118,76	-	15,8	47.02.61.2
	14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 .....	118,76	15,8	-	-
IV	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 .....	108,70	-	8	47.02.61.2
	14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 .....	108,70	8	-	-

Producto de exportación	Mercancía de importación	Cantidad Kg	Mermas Porcentaje	Subproductos	
				Porcentaje	P. E.
V	5 .....	110,50	-	9,5	47.02.61.2
	14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 .....	110,50	9,5	-	-
VI	3, 4 y 11 .....	107,76	-	7,2	47.02.61.2
	14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 .....	107,76	7,2	-	-
VII y VIII	14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 .....	106,84	6,4	-	-
	3 y 4 .....	106,84	-	6,4	47.02.61.2
IX	14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 .....	106,84	6,4	-	-
	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 .....	116,96	-	14,5	47.02.61.2
X	14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 .....	116,96	14,5	-	-
	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 .....	112,23	-	10,9	47.02.61.2
XI y XII	14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 .....	112,23	10,9	-	-
	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 .....	108,11	-	7,5	47.02.61.2
XIII y XIV	10, 11, 12 y 13 .....	108,11	-	7,5	47.02.61.2
	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 .....	118,91	-	15,9	47.02.61.2
XV	14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 .....	118,91	15,9	-	-

b) Se consideran pérdidas, en concepto de mermas o subproductos, las cantidades que se establecen en la relación anterior.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto

6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de diciembre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**24556** *ORDEN de 6 de octubre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Materiales de Construcción Xaixo, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Materiales de Construcción Xaixo, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-46387593, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando, que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando, que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.503 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 6 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**24557** *ORDEN de 6 de octubre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Talleres Valderrama, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Talleres Valderrama, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-09081860, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando, que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando, que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 726 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 6 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.